REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA- CÒRDOBA.

Montería, treinta (30) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	**TUTELA**
PROCESO No.	**23-001-33-33002-2015-00333**
DEMANDANTE	**RUDYS PALMERA HERNÁNDEZ**
DEMANDADO	**UARIV**
ASUNTO	**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL**

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante sentencia de catorce (14) de agosto de dos mil quince (2015), el juzgado concedió la tutela presentada por la accionante.

Remitido el asunto a la Honorable Corte Constitucional para eventual revisión, fue excluida de la misma por auto del 26 de noviembre de 2015, ordenado devolver el proceso al Juzgado de origen.

En consecuencia, es deber del despacho obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

A. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por la Corte Constitucional.

B. **EJECUTORIADO** el presente auto, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÌA - CÒRDOBA.

Montería, 31 de marzo de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m. en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42

La Secretaria,

CLAUDIA MARCELA MIRANDA NEGRETE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, treinta (30) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Expediente: 23-001-33-33-002-2014-00284
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Demandante: Teodorita Medina López
Demandado: ESE Camu Santa Teresita de Lorica

Dentro del trámite judicial de la referencia, el Juzgado convocará a las partes a la celebración de la audiencia inicial de que trata el 180 del C.P.A.C.A.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Convóquese a las partes y al agente del Ministerio Publico para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, para el día veintiuno (21) de abril de 2016, a las 09:00 de la mañana.

2. Reconocer personería jurídica al doctor **JAIME HERNÁNDEZ GONZÁLEZ** como apoderado de la entidad demandada, en el término y para los fines del poder a él conferido.

3. Reconocer personería jurídica al doctor **JOSÉ PALMA ORTIZ** como apoderado sustituto del doctor EDWIN FARITH MANGONES PINEDA, en el término y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 31 de marzo de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42

La Secretaria,

CLAUDIA MARCELA MIRANDA NEGRETE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, treinta (30) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Expediente: 23-001-33-33-002-2014-00285
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Demandante: Jefer Doria Cantero
Demandado: ESE Camu Santa Teresita de Lorica

Dentro del trámite judicial de la referencia, el Juzgado convocará a las partes a la celebración de la audiencia inicial de que trata el 180 del C.P.A.C.A.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Convóquese a las partes y al agente del Ministerio Publico para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, para el día veintiuno (21) de abril de 2016, a las 09:00 de la mañana.

2. Reconocer personería jurídica al doctor **JAIME HERNÁNDEZ GONZÁLEZ** como apoderado de la entidad demandada, en el término y para los fines del poder a él conferido.

3. Reconocer personería jurídica al doctor **JOSÉ PALMA ORTIZ** como apoderado sustituto del doctor EDWIN FARITH MANGONES PINEDA, en el término y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 31 de marzo de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42

La Secretaria,

CLAUDIA MARCELA MIRANDA NEGRETE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, treinta (30) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Expediente: 23-001-33-33-002-2014-00286
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Demandante: Daisy Cafiel Campo
Demandado: ESE Camu Santa Teresita de Lorica

Dentro del trámite judicial de la referencia, el Juzgado convocará a las partes a la celebración de la audiencia inicial de que trata el 180 del C.P.A.C.A.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Convóquese a las partes y al agente del Ministerio Publico para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, para el día veintiuno (21) de abril de 2016, a las 09:00 de la mañana.

2. Reconocer personería jurídica al doctor **JAIME HERNÁNDEZ GONZÁLEZ** como apoderado de la entidad demandada, en el término y para los fines del poder a él conferido.

3. Reconocer personería jurídica al doctor **JOSÉ PALMA ORTIZ** como apoderado sustituto del doctor EDWIN FARITH MANGONES PINEDA, en el término y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 31 de marzo de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m. en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42

La Secretaria,

CLAUDIA MARCELA MIRANDA NEGRETE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, treinta (30) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Expediente: 23-001-33-33-002-2014-00287
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Demandante: Miguel Hernández Navarro
Demandado: ESE Camu Santa Teresita de Lorica

Dentro del trámite judicial de la referencia, el Juzgado convocará a las partes a la celebración de la audiencia inicial de que trata el 180 del C.P.A.C.A.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Convóquese a las partes y al agente del Ministerio Publico para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, para el día veintiuno (21) de abril de 2016, a las 09:00 de la mañana.

2. Reconocer personería jurídica al doctor **JAIME HERNÁNDEZ GONZÁLEZ** como apoderado de la entidad demandada, en el término y para los fines del poder a él conferido.

3. Reconocer personería jurídica al doctor **JOSÉ PALMA ORTIZ** como apoderado sustituto del doctor EDWIN FARITH MANGONES PINEDA, en el término y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 31 de marzo de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42

La Secretaria,

CLAUDIA MARCELA MIRANDA NEGRETE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, treinta (30) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Expediente: 23-001-33-33-002-2015-00048
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Demandante: Eulalia de la Barrera de Martínez
Demandado: Departamento de Córdoba

Dentro del trámite judicial de la referencia, el Juzgado convocará a las partes a la celebración de la audiencia inicial de que trata el 180 del C.P.A.C.A.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Convóquese a las partes y al agente del Ministerio Público para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, para el día trece (13) de abril de 2016, a las 09:00 de la mañana.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 31 de marzo de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m. en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42

La Secretaria,

CLAUDIA MARCELA MIRANDA NEGRETE

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA- CÒRDOBA.

Montería, treinta (30) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	**TUTELA**
PROCESO No.	**23-001-33-33002-2015-00301**
DEMANDANTE	**JAIME ALFONSO VALLEJO MENDOZA**
DEMANDADO	**SUPERSALUD**
ASUNTO	**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL**

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante sentencia de seis (06) de agosto de dos mil quince (2015), el juzgado negó la tutela presentada por el accionante.

Remitido el asunto a la Honorable Corte Constitucional para eventual revisión, fue excluida de la misma por auto del 26 de noviembre de 2015, ordenado devolver el proceso al Juzgado de origen.

En consecuencia, es deber del despacho obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

A. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por la Corte Constitucional.

B. **EJECUTORIADO** el presente auto, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA - CÒRDOBA.

Montería, 31 de marzo de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42

La Secretaria,

CLAUDIA MARCELA MIRANDA NEGRETE

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, miércoles treinta (30) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO No.	**23001-3333-002-2002-00696**
DEMANDANTE	**JOSE ANTONIO LLORENTE LOPEZ**
DEMANDADO	**MUNICIPIO DE CHIMA**
ASUNTO	**EXPEDIR COPIAS.**

1º. VALORACIONES PREVIAS.

1.1. De las copias auténticas solicitadas por el apoderado de la parte demandante.

1.1.1. El apoderado de la parte demandante a folio 81 del plenario solicita la expedición de copia auténtica de la sentencia, con constancia de ejecutoria, que preste merito ejecutivo y copia autentica del edicto a través del cual se notificó la sentencia.

1.1.2. Indica el artículo 114 del C. G. de P., que *"(s)alvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener las expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes…3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado…"*

En ese contexto, siendo que el apoderado de la parte demandante, realiza solicitud de copia autentica y acatando lo dispuesto por la norma, el Juzgado ordenará expedir las copias auténticas solicitadas las que serán entregadas a la persona autorizada.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. Por **SECRETARÍA,** a costa de la parte demandante, **EXPÍDANSE COPIAS AUTÉNTICAS,** de la sentencia, con constancia de ejecutoria, que preste merito ejecutivo y copia autentica del edicto a través del cual se notificó la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 31 de marzo 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42

CLAUDIA MARCELA MIRANDA NEGRETE

SECRETARIA. Expediente No. 23 001 33 33 002 2015-00513. Montería miércoles treinta (30) de marzo de dos mil dieciséis (2016). Al despacho del señor juez, informando que del poder presentado por el doctor JHON JAIRO QUINTERO GIRALDO para actuar como apoderado de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Lo anterior para que provea.

CLAUDIA MARCELA MIRANDA NEGRETE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, miércoles treinta (30) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2015-00513
Demandante: Hernán Ballesteros Sierra.
Demandado: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía

Visto el informe secretarial que precede, el Juzgado,

RESUELVE

Reconózcase personería jurídica al doctor JHON JAIRO QUINTERO GIRALDO, como apoderado de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
Montería, 29 de marzo 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42

La Secretaria,

CLAUDIA MARCELA MIRANDA NEGRETE

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA- CÓRDOBA

Montería, miércoles treinta (30) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2014-00436
Demandante: Maria Elena Combat Ruiz
Demandado: UGPP

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Mediante proveído de 14 de marzo de 2016, se inadmitió la contestación de la demanda de referencia, concediéndosele al accionado el término de cinco (05) días para subsanar los defectos anotados en dicha providencia. En efecto, la parte accionada subsanó dentro del término oportuno los defectos por los que se inadmitió la contestación de la demanda.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

Téngase por subsanada la contestación de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciada en el pórtico de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA - CÒRDOBA.

Montería, 31 de marzo de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42

La Secretaria,

CLAUDIA MARCELA MIRANDA NEGRETE

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

MONTERÍA- CÓRDOBA

Montería, treinta (30) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del Derecho.
Expediente: 23.001.33.33.002.2015-00586
Demandante: Hernando Trujillo Amaya
Demandado: Nación, Ministerio de Defensa- Ejército Nacional

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante proveído de 14 de marzo de 2016, se inadmitió la demanda de la referencia, concediéndosele al accionante el término de diez (10) días para subsanar los defectos anotados en dicha providencia. En efecto, la parte actora subsanó dentro del término oportuno los defectos por los que se inadmitió la demanda.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

1. Admitir la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciada en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Nación, Ministerio de Defensa- Ejército Nacional o a quien éste haya delegado la facultad de recibir *notificaciones*, a la Procuradora 189 Judicial I Administrativo de Montería y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá

identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los Artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012. Así mismo envíese por correo certificado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la parte demandada.

4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señalar la suma de $80.000.oo para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado a los demandados y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A y C. A.
7. Adviértasele a la demandada que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo el Acto Administrativo demandado, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A y C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA - CÓRDOBA.

Montería, 31 de marzo de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m. en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42

La Secretaria,

CLAUDIA MARCELA MIRANDA NEGRETE

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA- CÒRDOBA.

Montería, treinta (30) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	**TUTELA**
PROCESO No.	**23-001-33-33002-2015-00253**
DEMANDANTE	**NATALIA ANDREA CORONADO ZARZA**
DEMANDADO	**EPS COMPARTA – SECRETARIA DE SALUD**
ASUNTO	**OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL**

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante sentencia de 02 de julio de 2015, el juzgado concedió la tutela presentada por el accionante, la cual fue apelada por el accionado y posteriormente fue remitida al Tribunal Administrativo de Córdoba que mediante proveído de fecha 10 de julio de 2015 modifico el numeral segundo de la sentencia de tutela de fecha 02 de julio de 2015 y confirmar en lo demás de la tutela.

Remitido el asunto a la Honorable Corte Constitucional para eventual revisión, fue excluida de la misma por auto del 26 de noviembre de 2015, ordenado devolver el proceso al Juzgado de origen.

En consecuencia, es deber del despacho obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

A. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por la Corte Constitucional.

Notifíquese y cúmplase

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA - CÒRDOBA.

Montería, 31 de marzo de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado/02-administrativo-de-monteria/42

La Secretaria,

CLAUDIA MARCELA MIRANDA NEGRETE

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA- CÒRDOBA.

Montería, treinta (30) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	**TUTELA**
PROCESO No.	**23-001-33-33002-2015-00226**
DEMANDANTE	**MANUEL MURILLO ORTIZ**
DEMANDADO	**U.G.P.P**
ASUNTO	**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL**

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante sentencia de 03 de junio de 2015, el juzgado negó por improcedente la tutela presentada por el accionante.

Remitido el asunto a la Honorable Corte Constitucional para eventual revisión, fue excluida de la misma por auto del 26 de noviembre de 2015, ordenando devolver el proceso al Juzgado de origen.

En consecuencia, es deber del despacho obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

A. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por la Corte Constitucional.

B. **EJECUTORIADO** el presente auto, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PERÉZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÌA - CÒRDOBA.

Montería, 31 de marzo de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42

La Secretaria,

CLAUDIA MARCELA MIRANDA NEGRETE

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA- CÒRDOBA.

Montería, treinta (30) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	**TUTELA**
PROCESO No.	**23-001-33-33002-2015-00281**
DEMANDANTE	**LUZ ANGELA MARTINEZ DIAZ**
DEMANDADO	**DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR EPS**
ASUNTO	**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL**

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante sentencia de 23 de julio de 2015, el juzgado negó por improcedente la tutela presentada por la accionante.

Remitido el asunto a la Honorable Corte Constitucional para eventual revisión, fue excluida de la misma por auto del 26 de noviembre de 2015, ordenando devolver el proceso al Juzgado de origen.

En consecuencia, es deber del despacho obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

A. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por la Corte Constitucional.

B. **EJECUTORIADO** el presente auto, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PERÉZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA - CÒRDOBA.

Montería, 31 de marzo de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42

La Secretaria,

CLAUDIA MARCELA MIRANDA NEGRETE

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA- CÒRDOBA.

Montería, treinta (30) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	**TUTELA**
PROCESO No.	**23-001-33-33002-2015-00298**
DEMANDANTE	**OSCAR ANTONIO OVIEDO GUEVARA**
DEMANDADO	**MINTRABAJO-DIRECCION TERRITORIAL**
ASUNTO	**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL**

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante sentencia de tres (03) de agosto de dos mil quince (2015), el juzgado concedió la tutela presentada por la accionante.

Remitido el asunto a la Honorable Corte Constitucional para eventual revisión, fue excluida de la misma por auto del 26 de noviembre de 2015, ordenado devolver el proceso al Juzgado de origen.

En consecuencia, es deber del despacho obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

A. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por la Corte Constitucional.

B. **EJECUTORIADO** el presente auto, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÌA - CÒRDOBA.

Montería, 31 de marzo de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42

La Secretaria,

CLAUDIA MARCELA MIRANDA NEGRETE

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA- CÒRDOBA.

Montería, treinta (30) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	**TUTELA**
PROCESO No.	**23-001-33-33002-2015-00307**
DEMANDANTE	**ELKIN DARIO NIEVES LAGARES**
DEMANDADO	**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**
ASUNTO	**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL**

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante sentencia de 10 de agosto de 2015, el juzgado negó por improcedente la tutela presentada por la accionante.

Remitido el asunto a la Honorable Corte Constitucional para eventual revisión, fue excluida de la misma por auto del 26 de noviembre de 2015, ordenando devolver el proceso al Juzgado de origen.

En consecuencia, es deber del despacho obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

A. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por la Corte Constitucional.

B. **EJECUTORIADO** el presente auto, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PERÉZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA. - CÒRDOBA.

Montería, 31 de marzo de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42

La Secretaria,

CLAUDIA MARCELA MIRANDA NEGRETE

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA- CÒRDOBA.

Montería, treinta (30) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	**TUTELA**
PROCESO No.	**23-001-33-33002-2015-00312**
DEMANDANTE	**YESSICA CORDERO GUTIERREZ**
DEMANDADO	**COLPENSIONES**
ASUNTO	**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL**

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante sentencia de 10 de agosto de 2015, el juzgado negó parcialmente la tutela presentada por la accionante.

Remitido el asunto a la Honorable Corte Constitucional para eventual revisión, fue excluida de la misma por auto del 26 de noviembre de 2015, ordenando devolver el proceso al Juzgado de origen.

En consecuencia, es deber del despacho obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

A. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Corte Constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PERÉZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA - CÒRDOBA.

Montería, 31 de marzo de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42

La Secretaria,

CLAUDIA MARCELA MIRANDA NEGRETE

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA- CÒRDOBA.

Montería, treinta (30) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	**TUTELA**
PROCESO No.	**23-001-33-33002-2015-00375**
DEMANDANTE	**NEDER LUIS CASARRUBIA MACEA**
DEMANDADO	**DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO**
ASUNTO	**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL**

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante sentencia de diecinueve (19) de agosto de dos mil quince (2015), el juzgado concedió la tutela presentada por la accionante.

Remitido el asunto a la Honorable Corte Constitucional para eventual revisión, fue excluida de la misma por auto del 26 de noviembre de 2015, ordenado devolver el proceso al Juzgado de origen.

En consecuencia, es deber del despacho obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

A. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por la Corte Constitucional.

B. **EJECUTORIADO** el presente auto, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIÑANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÌA - CÒRDOBA.

Montería, 31 de marzo de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42

La Secretaria,

CLAUDIA MARCELA MIRANDA NEGRETE

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA- CÒRDOBA.

Montería, treinta (30) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	**TUTELA**
PROCESO No.	**23-001-33-33002-2015-00313**
DEMANDANTE	**JOSÉ JOAQUÍN ATEHORTUA VERA**
DEMANDADO	**UARIV**
ASUNTO	**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL**

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante sentencia de once (11) de agosto de dos mil quince (2015), el juzgado concedió la tutela presentada por la accionante.

Remitido el asunto a la Honorable Corte Constitucional para eventual revisión, fue excluida de la misma por auto del 26 de noviembre de 2015, ordenado devolver el proceso al Juzgado de origen.

En consecuencia, es deber del despacho obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

A. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por la Corte Constitucional.

B. **EJECUTORIADO** el presente auto, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA - CÒRDOBA.

Montería, 31 de marzo de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42

La Secretaria,

CLAUDIA MARCELA MIRANDA NEGRETE

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, miércoles treinta (30) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO No.	**23001-3333-002-2015-00182**
DEMANDANTE	**MIRIAM DEL CARMEN PADRON ROJAS**
DEMANDADO	**DEPARTAMENTO DE CORDOBA**
ASUNTO	**EXPEDIR COPIAS.**

1º. VALORACIONES PREVIAS.

1.1. De las copias auténticas solicitadas por el apoderado de la parte demandante.

1.1.1. El apoderado de la parte demandante a folio 184 del plenario solicita la expedición de copia auténtica de la sentencia de primera instancia, con constancia de ejecutoria, que preste merito ejecutivo y copia autenticada adicional de la sentencia.

1.1.2. Indica el artículo 114 del C. G. de P., que *"(s)alvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener las expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes…3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado…"*

En ese contexto, siendo que el apoderado de la parte demandante, realiza solicitud de copia autentica y acatando lo dispuesto por la norma, el Juzgado ordenará expedir las copias auténticas solicitadas, las que serán entregadas a la persona autorizada.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. Por **SECRETARÍA,** a costa de la parte demandante, ***EXPÍDANSE* COPIAS AUTÉNTICAS,** de la sentencia de primera instancia, con constancia de estar ejecutoriada, que presten merito ejecutivo y copia autentica adicional de la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 31 de marzo 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/82

CLAUDIA MARCELA MIRANDA NEGRETE

SECRETARÍA. Expediente Nº 23 001 33 33 002 2012-00272. Montería, treinta (30) de marzo de dos mil dieciséis (2016). Al despacho del Señor Juez, informando que a folios 334 a 335 la parte demandada interpuso recurso de Apelación contra la sentencia de fecha 22 de febrero de 2016. Lo anterior para que provea.

CLAUDIA MARCELA MIRANDA NEGRETE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL

DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, treinta (30) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23-001-33-33-002-2012-00272
Demandante: Briyit María González Ávila
Demandado: Municipio de Santa Cruz de Lorica

Vista la anterior nota secretarial, el Juzgado;

RESUELVE:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 del C.P.A.C.A. cítese a las partes intervinientes para el día 14 de abril de 2016, a las 10:00 de la mañana, con el fin de celebrar la audiencia de conciliación señalada en dicha disposición. So pena de declarar desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 31 de marzo de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42

La Secretaria,

CLAUDIA MARCELA MIRANDA NEGRETE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, treinta (30) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Expediente: 23-001-33-33-002-2014-00103
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Demandante: María Bernarda Brunal Sánchez
Demandado: Municipio de Cerete

Dentro del trámite judicial de la referencia, el Juzgado convocará a las partes a la celebración de la audiencia inicial de que trata el 180 del C.P.A.C.A.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Convóquese a las partes y al agente del Ministerio Público para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, para el día diecinueve (19) de abril de 2016, a las 09:00 de la mañana.

2. Reconocer personería jurídica al doctor **RAMÓN JOSÉ MENDOZA ESPINOSA** como apoderado de la entidad demandada, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 31 de marzo de 2016. El anterior *auto fue* notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m. en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42

La Secretaria,

CLAUDIA MARCELA MIRANDA NEGRETE

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2016-00058. Montería, miércoles treinta (30) de marzo de dos mil dieciséis (2016). Al Despacho del señor Juez informando que se recibió del Juzgado Primero Administrativo Oral de Descongestión del Circuito de Montería. Lo anterior para que provea.

CLAUDIA MARCELA MIRANDA NEGRETE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, miércoles treinta (30) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2016-00058
Demandante: Gloria Angulo Bula
Demandado: Departamento de Córdoba

CONSIDERACIONES:

Mediante acta de reparto de fecha de veinte (20) de enero de dos mil dieciséis (2016) se recibió en este despacho el proceso de referencia, proveniente del Juzgado Primero Administrativo Oral de Descongestión del Circuito de Montería, por lo anterior, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Avóquese conocimiento del proceso de referencia.

SEGUNDO: Por Secretaria, realícense los respectivos oficios decretados en la audiencia de fecha nueve (09) de diciembre de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 31 de marzo de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71

La secretaria,

CLAUDIA MARCELA MIRANDA NEGRETE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, treinta (30) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Expediente: 23-001-33-33-002-2014-00005
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Demandante: Prudencio Manuel Monterroza Monterroza
Demandado: Municipio de Chinú

Dentro del trámite judicial de la referencia, el Juzgado convocará a las partes a la celebración de la audiencia inicial de que trata el 180 del C.P.A.C.A.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Convóquese a las partes y al agente del Ministerio Público para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, para el día diecinueve (19) de abril de 2016, a las 10:00 de la mañana.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS QUIANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 31 de marzo de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42

La Secretaria,

CLAUDIA MARCELA MIRANDA NEGRETE

SECRETARÍA. Expediente Nº 23 001 33 33 002 2013-00040. Montería, treinta (30) de marzo de dos mil dieciséis (2016). Al despacho del Señor Juez, informando que a folios 237 a 239 la parte demandada interpuso Recurso de Apelación contra la sentencia de fecha 24 de febrero de 2016. Lo anterior para que provea.

CLAUDIA MARCELA MIRANDA NEGRETE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL

DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, treinta (30) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23-001-33-33-002-2013-00040
Demandante: Ana María Guillen Márquez
Demandado: Colpensiones

Vista la anterior nota secretarial, el Juzgado;

RESUELVE:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 del C.P.A.C.A. cítese a las partes intervinientes para el día 14 de abril de 2016, a las 09:30 de la mañana, con el fin de celebrar la audiencia de conciliación señalada en dicha disposición. So pena de declarar desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 31 de marzo de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m. en el link
http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42

La Secretaria,

CLAUDIA MARCELA MIRANDA NEGRETE

SECRETARÍA. Expediente Nº 23 001 33 33 002 2013-00771. Montería, treinta (30) de marzo de dos mil dieciséis (2016). Al despacho del Señor Juez, informando que a folios 424 a 432 la parte demandada interpuso Recurso de Apelación contra la sentencia de fecha 29 de febrero de 2016. Lo anterior para que provea.

CLAUDIA MARCELA MIRANDA NEGRETE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL

DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, treinta (30) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23-001-33-33-002-2013-00771
Demandante: Duber Erney Ricardo Calume
Demandado: La Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

Vista la anterior nota secretarial, el Juzgado;

RESUELVE:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 del C.P.A.C.A. cítese a las partes intervinientes para el día 14 de abril de 2016, a las 09:00 de la mañana, con el fin de celebrar la audiencia de conciliación señalada en dicha disposición. So pena de declarar desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 31 de marzo de 2016. El anterior ~~auto fue~~ notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** ~~a las 8:00 a.m.~~ en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42

La Secretaria,

CLAUDIA MARCELA MIRANDA NEGRETE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO ADMINSTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA CORDOBA

Montería, Miércoles treinta (30) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho.
Expediente 23-001-33-33-002-2015-00447
Accionante: Gloria Cecilia Chica Álvarez
Demandado: Colpensiones

I. OBJETO DE LA DECISIÓN:

Se procede mediante el presente proveído a resolver sobre la admisión de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho referenciada, previas la siguientes

II. CONSIDERACIONES

La accionante pretende, a través de este medio de control, que Colpensiones le reconozca y pague pensión vitalicia, y además el pago de los montos dejados de percibir desde el momento del reconocimiento pensional.

El artículo 157 del CPACA, en su último inciso expresa: "Cuando se recla me el pago de prestaciones periódicas de término indefinido, como pensiones, la cuantía se determinará por el valor de lo que se pretenda por tal concepto desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres (3) años."

En este orden de ideas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 155 numeral 2° del CPACA, los jueces administrativos conocen en primera instancia de las de nulidades y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El caso concreto, la pretensión de la demanda está cuantificada en la suma de $38.525.205.[1], excediendo así el límite fijado en la norma antes citada, por lo que fuerza concluir que la competencia para conocer del asunto le corresponde al Tribunal Administrativo de Córdoba.

Por las anteriores razones y de conformidad con el artículo 168 del C.P.A.C.A, se enviará la presente demanda a esa Corporación Judicial, por ser la competente para conocer de ella.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Montería,

[1] La pretensión se cuantificó teniendo en cuenta la suma de las mesadas dejadas de devengar de los tres (3) últimos años hasta el momentos de la presentación de la demanda, la cual fue presentada el dos (02) de diciembre del años 2015.

RESUELVE:

Declarar que este Juzgado carece de competencia para conocer del presente asunto. En consecuencia, envíese la demanda al Tribunal Administrativo de Córdoba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA - CÒRDOBA.

Montería 31 de marzo de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42

La Secretaria,

CLAUDIA MARCELA MIRANDA NEGRETE

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA - CÒRDOBA

Montería, treinta (30) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Medio de control: Incidente de desacato
Expediente 23-001-33-33-002-2015-00577
Accionante: Elber Peñafiel Herrera
Demandado: -UARIV-

1º. VALORACIONES PREVIAS.

1.1 Mediante sentencia del catorce (14) de enero de dos mil dieciséis (2016), proferida por este despacho Judicial, se le concedió las pretensiones de la demanda a la parte demandante.

1.2 Mediante auto del veintisiete (27) de enero de dos mil dieciséis (2016) se admite incidente de desacato de tutela (fl.9 C. Principal).

1.3 Mediante auto del cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016) se resuelve el incidente y se ordena remitir el expediente al tribunal (fl. 11-12 C. Principal).

1.4 La Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, dispuso mediante proveído de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil dieciséis (2016) confirmar la sentencia proferida por este juzgado.

En consecuencia, al tenor del artículo 329 del C.G. de P., deber del despacho es obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal, y disponer lo pertinente para su cumplimiento.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

a. **Obedézcase y cúmplase** lo resuelto por el Superior.

b. Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA - CÒRDOBA.

Montería, 31 de marzo de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m. en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42

La Secretaria,

CLAUDIA MARCELA MIRANDA NEGRETE

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, miércoles treinta (30) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Clase de proceso: Nulidad y Restablecimiento del derecho.
Expediente: 23.001.33.31.002.2013.00681
Demandante: José Miguel Tordecilla Narváez
Demandado: La Nación- Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

1º. VALORACIONES PREVIAS.

1.1. El apoderado sustituto de la parte demandante solicita a folio 29 del cuaderno del tribunal la expedición de copias auténticas de las sentencias de primera y segunda instancia con constancias de notificación y ejecutoria proferidas dentro del proceso de referencia.

Indica el artículo 114 del C. G. de P., que *"(s)alvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener las expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes: 3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado…"*

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. Por **SECRETARÍA,** a costa de la parte demandante. **EXPÍDANSE COPIAS AUTÉNTICAS** de las sentencias de primera y segunda instancia con constancia de notificación y ejecutoria del proceso de referencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 31 de marzo de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42

La Secretaria,
CLAUDIA MARCELA MIRANDA NEGRETE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, treinta (30) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 23–001-33–33–002–2016-00112
Demandante: Luis Medina Sotelo y otros
Demandado: Nación – Ministerios de Defensa – Policía Nacional – Sanidad; Clínica Montería S.A; Clínica Central O.H.L. L.D.T.A

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión del medio de control de reparación directa instaurado por Luis Medina Sotelo y otros, mediante apoderado en contra de la Nación – Ministerios de Defensa – Policía Nacional – Sanidad, la Clínica Montería S.A y la Clínica Central O.H.L. L.D.T.A

II. CONSIDERACIONES

El artículo 166 del C.P.A.C.A, establece lo concerniente a los anexos de la demanda, y en su numeral 4º, expone que la demanda deberá acompañarse de la prueba de la existencia y representación legal de las personas jurídicas de derecho privado. Cuando se trate de personas de derecho público que intervengan en el proceso, la prueba de su existencia y representación, salvo en relación con la Nación, los Departamentos, los Municipios y las demás entidades creadas por la constitución y la Ley.

Ahora, en el presente asunto observa el Juzgado que la parte demandante no aporta con la demanda, certificado de existencia y representación legal de la Clínica Montería S.A y de la Clínica Central O.H.L. L.D.T.A.

En consecuencia, de acuerdo con el art. 170 del C.P.A.C.A, se ordenará la corrección de la demanda en el sentido indicado, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, se

III. RESUELVE:

1° Inadmitir la demanda referenciada en el pórtico de esta providencia.

2° En consecuencia, señálese a la parte demandante un término de diez (10) días hábiles, a efectos de que corrija el defecto de la demanda anotado en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo.

3° Reconocer personería al doctor **JORGE LUIS MARTÍNEZ PALACIO** como apoderado de Luis Fernando Medina Sotelo, Luz Elena Cristina Medina Sotelo en nombre propio y en el de su hija Keisy Johana Reyes Medina, Serafina Sotelo Padilla, Neder Sotelo Padilla, Reinel Sotelo Padilla, Amparo Sotelo Padilla, Adaimis Sotelo Padilla, Dorelis Sotelo Padilla, Marta Sotelo Padilla, Gladys del Socorro de Nava, en los términos y para los fines del poder a él conferido (fls. 16 y 17).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería 31 de marzo de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42

La Secretaria

CLAUDIA MARCELA MIRANDA NEGRETE